



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 181 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 JUL 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc con Proveído N° 702805-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 190-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Técnico Legal N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-IPM, la Addenda N° 002-2013/ORA al Contrato N° 655-2010/ORA y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Electrónica N° 332-2010/GOB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/CE – Segunda Convocatoria, se suscribió el Contrato N° 655-2010/ORA, de fecha 15 de diciembre del 2010, con el Sr. Urbano Ayme Ramos para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la ejecución de la Obra “Mejoramiento Carretera Acobamba – Pomacocha – Caja Espíritu – Marcas - Allcomachay”, por el monto total de S/. 1’440,400.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles);

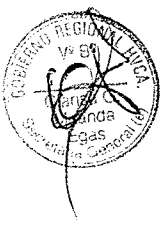
Que, asimismo, mediante Addenda N° 001-2011/ORA de fecha 25 de febrero del 2011, Addenda N° 002-2011/ORA de fecha 23 de marzo del 2011, Addenda N° 003-2011/ORA de fecha 12 de octubre del 2011, Addenda N° 004-2011/ORA de fecha 30 de diciembre del 2011, Addenda N° 001-2012/ORA de fecha 17 de febrero del 2012, Addenda N° 002-2012/ORA de fecha 25 de abril del 2012, Addenda N° 003-2012/ORA de fecha 10 de octubre del 2012 y Addenda N° 001-2013/ORA de fecha 29 de enero del 2013, se efectuó modificaciones a la Cláusula Tercera y Quinta del Contrato N° 655-2010/ORA. Y mediante Addenda N° 002-2013/ORA de fecha 22 de marzo del 2013, se modificó la Cláusula Quinta del Contrato reprogramando la octava entrega de los bienes hasta el 16 de marzo del 2013;

Que, al respecto, la Oficina de Logística a través del Informe Técnico Legal N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-IPM de fecha de recepción 02 de julio del 2013, informa que habiéndose efectuado la octava entrega de los bienes se remitió a la Oficina de Economía el expediente de pago mediante la Orden de Compra N° 935-2013 por el monto de S/. 194,648.65 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho y 65/100 nuevos soles); sin embargo fue observado mediante Memorándum N° 362-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OE e Informe N° 069-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE/mqa;

Que, a tal efecto, la Oficina de Logística mediante Memorándum N° 1107-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL requirió a la Sub Gerencia de Obras realice el sustento documentado a las Observaciones efectuadas por la Oficina de Economía, no obteniendo respuesta hasta la fecha. Del mismo modo a través del Informe N° 798-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 23 de mayo del 2013, la Oficina de Logística señala que la aceptación de la ampliación tácita obedeció a la demora en el pronunciamiento del área usuaria;

Que, el pedido de ampliación de plazo del contratista fue presentado mediante Carta S/N de fecha 25 de febrero del 2013; esto es, fuera del plazo de vigencia del contrato y fuera del plazo previsto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documento que fue remitido a la Sub Gerencia de Obras (área usuaria) en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para el pronunciamiento respectivo, sin embargo fue respondido luego de veinte (20) días calendarios, ocasionando la ampliación de plazo tácita de manera injustificada;

Que, no obstante el pronunciamiento favorable emitido por el área usuaria,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 181 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 JUL 2013



específicamente por el Residente de Obra Ing. Gualberto Paulino Azurza Huamaní y el Supervisor de Obra Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, anterior a ello existía documentos sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista formalizados mediante Carta Notarial N° 456-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y Carta Notarial N° 198-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, evidenciándose con ello que a esta fecha se contaba con almacén, pues de no ser así, el área usuaria no hubiera requerido su entrega e informado el incumplimiento;

Que, asimismo, pese al requerimiento efectuado a la Sub Gerencia de Obras mediante Memorándum N° 1107-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL a la fecha no se cuenta con el informe que sustente la procedencia del pedido de la ampliación de plazo del contratista. Siendo así, al no existir pronunciamiento de sustento del área usuaria, queda acreditado que a la fecha de requerimiento de ampliación de plazo de parte del contratista, se contaba con almacén para la recepción de los bienes, máxime si la Sub Gerencia de Obras remitió informes de incumplimiento y requirió la entrega inmediata de los bienes. Asimismo al no existir documentos que justifiquen la ampliación de plazo y por ende la elaboración de la Addenda N° 002-2013/ORA, la misma no resultaría válida para efectos contractuales y de pago, por lo tanto corresponde efectuar la aplicación de la penalidad;

Que, al respecto, es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 41° de la Ley, el contratista puede solicitar la ampliación de los plazos pactados debido a atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Así el Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes, servicios y obras. Asimismo el contrato actualizado o vigente, es pues el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducciones de prestaciones, o por ampliación o reducción de plazo. En ese sentido, es facultad de la Entidad evaluar si o no corresponda la ampliación de plazo previo sustento técnico del inspector o supervisor de la obra;

Que, de igual modo, le compete calificar y merituar todo trámite (expedientes, cartas, solicitudes, entre otros), al respecto, es el órgano encargado de Contrataciones (Logística). Del mismo modo le corresponde dar respuesta a todo pedido realizado por el contratista (ampliaciones, reducciones, reajustes, adelantos, garantías, adicionales) en su plazo y debida oportunidad. Asimismo como consta en el expediente el encargado de dar una justificación a la ampliación de la adenda es pues el Área Usuaria –Residente de Obra o el Supervisor de Obra, los cuales solicitaron la ampliación de plazo sin percatarse que el contratista había solicitado fuera de plazo su ampliación, con ciento dos (102) días de demora, por lo cual se da pues una ampliación de manera irregular;

Que, al respecto, se tiene que el numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”. Del mismo modo, el numeral 201. 1 del Artículo 201





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 181 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 JUL 2013.

refiere "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento...";

Que, sobre el particular, se trata pues de un medio procesal que el legislador ha regulado de tal manera que los administradores puedan utilizarla para que se corrijan lo defectos que se pudieran presentar en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo, de tal manera que puedan subsanarse los errores cometidos dentro del procedimiento;

Que, a lo referido se debe tener presente que el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, asimismo, debe indicarse que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad, es por contravenir las normas legales ya que la ampliación no ha respetado la formalidad exigida por la norma especial;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Addenda N° 002-2013/ORA del 22 de marzo del 2013, Addenda al Contrato N° 655-2010/ORA, de fecha 15 de diciembre del 2010, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Carretera Acobamba – Pomacocha – Caja Espítitu –Marcas - Allcomachay", por haberse suscrito contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

MAGISTRE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional